

## **ORDENANZA NÚMERO 2**

### **TASA POR INSTALACIÓN DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS Y ANALOGA QUE SE ESTABLEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA, OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

#### Artículo 1º.- Hecho imponible

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Tasa cuyo hecho imponible estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, y que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades que utilicen el vuelo, subsuelo y suelo para explotación de servicios públicos, usos industriales, etc... beneficiándose del aprovechamiento.

#### Artículo 3º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas las vías públicas de este municipio se agrupan en una sola categoría.

#### Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5% de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere al apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS
<p>Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, Distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.</p>	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	0.24
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fricción, al semestre .....	0.48
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre .....	0.51
4. Cables de trabajo, de energía eléctrica, o de conducción telefónica, colocados en la vía pública, terrenos de uso público y ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fricción al semestre	0.23
<p>Tarifa segunda. Postes</p>	
1. Postes con diámetro superior o igual a 50 centímetro, por cada poste y semestre .....	0.27
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre .....	0.26
<p>La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50%, respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.</p>	
<p>Tarifa tercera. Aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.</p>	
1. Aparatos o maquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, al semestre .....	0.42
2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre .....	0.57

#### Artículo 5º.- Normas de gestión.

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente. A la solicitud acompañará declaración completa y detallada de las instalaciones, estimación de la superficie afectada y planos técnicos en su caso.

3º.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determino con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja y surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

#### Artículo 6º.- Devengo.

1º.- El devengo se producirá:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2º.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.
- c) Tratándose de una Tasa que afecten a empresas y Compañías de las aludidas en el artículo 4º 2. Mediante el ingreso por los periodos vencidos inmediatamente anteriores, ya sean trimestrales, semestrales o anuales, según lo acordado con aquéllas mediante convenios generales o particulares.

Artículo 7º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8º.-

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.